



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta que en su escrito de contestación de demanda, el demandado INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A., obrando a través de apoderado judicial, solicita al juzgado llamar a integrar el litisconsorcio necesario al señor HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS, con quien el demandante ANGEL ANTONIO MARIN OLAYA, suscribió contrato de obra, recibió pagos de aquel, le emitió certificación de trabajos, etc, de acuerdo a documental anexa. De esta manera, el Juzgado como quiera que según los hechos mismos de la demanda y conforme a la documental aportada, tanto de parte demandante, como demandada, aparece involucrado el referido el señor HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS, como eventual empleador del demandante, advirtiéndose la imposibilidad de decidir de mérito el litigio sin la comparecencia de él, por ser sujeto de tales relaciones o por su intervención en dichos actos, deberá entonces, de acuerdo con lo previsto en artículo 61 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, integrar la litis vinculando en tal calidad al presente proceso al señor HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al señor HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS, como litisconsorte necesario de la parte demandada para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de demanda y de este proveído al litis-consorte en mención o, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

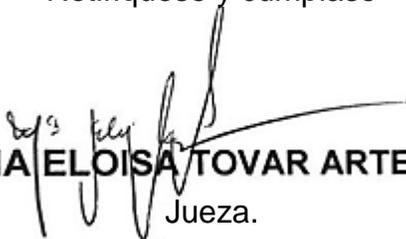
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído a las



vinculadas como litisconsortes, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar al Doctor Jorge Lorenzo Escandon Ospina, en su condición de apoderado judicial de la demandada INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder allegado.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00158.00

JGT.